



CONGRESO
“DERECHO AMBIENTAL PARA UNA
ECONOMÍA VERDE”

Compra verde y consumo
responsable

Martín María Razquin Lizarraga
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad Pública de Navarra
A Coruña 20 noviembre 2015



El marco europeo

- Jurisprudencia del TJUE sobre cláusulas ambientales en la contratación pública (caso Beentjes).
- TFUE: principio de integración ambiental en todas las políticas (art. 11).
- Estrategia Europea 2020:
 - Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el crecimiento y la innovación.
 - Crecimiento sostenible: promoción de una economía que haga uso eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva.
 - Crecimiento integrador: fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial.



LA DIRECTIVA 2014/24/UE SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

○ Exposición de motivos:

- Los procedimientos de licitación pública deben integrar adecuadamente los requisitos ambientales (apartado 37).
- Control del cumplimiento de las disposiciones de Derecho ambiental (apartado 40).

○ Articulado:

- Obligaciones ambientales durante la ejecución del contrato (art. 18.2) con consecuencias como no adjudicación del contrato en caso de incumplimiento (art. 56.1) o causa de exclusión (art. 57.4).
- Especificaciones técnicas (art. 42) y etiquetas ambientales (art. 43).
- Criterio de adjudicación del contrato (art. 67), en especial, coste del ciclo de vida (art. 68).
- Ofertas anormalmente bajas (art. 69.2.b)).
- Ejecución del contrato (art. 70).
- Subcontratación (art. 71).



EL OBJETO DEL CONTRATO

- Establecer desde el primer momento las exigencias ambientales que deben incorporarse en:
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Pliego de cláusulas técnicas particulares.
 - Documento del contrato con el adjudicatario.
- **Directa relación de los objetivos ambientales con el objeto del contrato.**

CRITERIOS DE SELECCIÓN: SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

- Los empresarios deben acreditar su solvencia técnica y profesional (además de la económica y financiera). Art. 54 TRLCSP.

Son condiciones mínimas que debe fijar el órgano de contratación (art. 62).

- En determinados casos se exige la clasificación (art. 65 TRLCSP).
- Medios de acreditar la solvencia técnica en contratos de obras (art. 76 TRLCSP) y en contratos de servicios (art. 78 TRLCSP).
- Se deben recoger en los Pliegos (art. 79 bis TRLCSP y art. 115 sobre pliegos).
- Acreditación de cumplimiento de normas de garantía de la calidad (art. 80).
- Acreditación de cumplimiento de normas de gestión medioambiental (art. 81 TRLCSP).
- **PROPORCIONALIDAD**



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Deben estar incorporadas en el Pliego de prescripciones técnicas (art. 116 TRLCSP).
- Introducción obligada de criterios de sostenibilidad y protección ambiental (art. 117.1 TRLCSP).
- Forma de su definición (art. 117.3 TRLCSP).
- Especificaciones técnicas medioambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales (art. 117.6 TRLCSP).
- **Que no excluyan la concurrencia y competencia.**

CRITERIOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Son condiciones especiales para la ejecución del contrato (art. 118 ~~TRLCSP~~).
- Pueden considerarse especificaciones técnicas reforzadas, referidas al momento de ejecución de la prestación.
- Entran aquí consideraciones de tipo medioambiental (además de las de empleo).
- El Pliego puede establecer tres consideraciones respecto de su incumplimiento:
 - Establecer penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y en cuantía no superior al 10% del presupuesto del contrato (artículo 212.1 TRLCSP).
 - Darles el carácter de incumplimiento de una condición contractual esencial, que provoca la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista (art. 223 letra f) TRLCSP con los efectos del art. 225 TRLCSP).
 - Si no se considera condición resolutoria del contrato, será infracción grave que impedirá contratar con la Administración (artículo 60.2 letra e) TRLCSP).



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Son criterios de valoración de las ofertas (art. 150 TRLCSP).
- Se admite la inclusión de características medioambientales: **relación directa con el objeto del contrato.**
- Especial incidencia de estos criterios en los contratos con impacto significativo sobre el medio ambiente (art. 150.4).
- Deben venir fijadas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- Estos criterios deben ser recogidos de forma clara y expresa.
- Deben tener una puntuación en el Pliego (art. 150.4), sin que pueda dejarse su ponderación a la Mesa de contratación.
- Posibilidad de que se establezcan “sanciones” por su incumplimiento (art. 150.6): penalidades del art. 212.1, o ser considerados como obligación contractual esencial del art. 223.f) TRLCSP.



PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN

- Importancia de que el Pliego fije de forma clara cómo debe presentarse la solicitud y la documentación de incidencia ambiental a presentar.
- Art. 145.1 TRLCSP: el empresario debe ajustarse a lo previsto en el PCAP.
- Art. 146 TRLCSP: documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos o declaración responsable.



SUBCONTRATACIÓN

- El TRLCSP no indica nada al respecto sobre las exigencias ambientales (art. 227).
- Sin embargo debe fijarse en el PCAP la exigencia de cumplimiento también por los subcontratistas (como hace la Directiva 2014/24/UE).



EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Control y supervisión del cumplimiento de los objetivos y condiciones ambientales.
- Utilización de las mejoras técnicas disponibles.
- Medidas ambientales específicas: EIA.
- Utilización del principio de jerarquía de los residuos (Ley 22/2011, 20-julio, de residuos).



PRODUCTOS (suministros) Y CONSUMO RESPONSABLE

-
- Compra de productos (suministros) por el sector público: con los criterios ambientales arriba expuestos contenidos en la Directiva y en el TRLCSP.
 - La elaboración de productos utilizando criterios ambientales.
 - La retirada de productos utilizados por los entes del sector público al final de su vida útil.
 - Los principios de residuos: jerarquía.
 - El caso especial de los RAEE utilizados por entes del sector público (Directiva 2012/19/UE y R.D. 110/2015, 20-febrero).



CONTRATO DE OBRAS

-
- EIA de proyectos (Ley 21/2013, de 9-diciembre, de evaluación ambiental).
 - La elaboración del proyecto de obras (contrato de servicios). El proyecto como elemento esencial para la EIA.
 - Necesidad de contar con la EIA (cuando sea necesaria conforme a la LEA) e incorporarla a los Pliegos de obras.
 - Control y supervisión de la ejecución de las obras incidiendo en el cumplimiento de las condiciones de la EIA y otros aspectos ambientales.